

AUTOS: '[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] SOBRE VIOLENCIA (LEY 3040) RECIPROCO '

EXPEDIENTE N.º CA-00555-JP-2026

Visto las denuncias formuladas por la Sra. [DENUNCIANTE_1] y el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en la Comisaría de la Familia de esta ciudad el día 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 y;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Juzgado de Paz interviene en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 139 del CPF (RN), el cual le otorga competencia para recibir denuncias y adoptar medidas urgentes en el marco de la violencia familiar y de género. Esta competencia descentralizada garantiza la tutela judicial efectiva, permitiendo que la respuesta jurisdiccional sea inmediata en el lugar donde ocurre el conflicto, conforme los principios de celeridad e inmediación.-

II.- Que los hechos denunciados por ambas partes deben ser analizados bajo el prisma de la Ley 4241, la cual establece un marco de protección integral frente a la violencia familiar y que en este sentido, la violencia es entendida conforme al Artículo 6, como violencia *"toda acción, omisión o conducta que, de manera directa o indirecta, afecte la vida, libertad, dignidad o integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de las personas"*.-

III.- Que, respecto a la modalidad, el Artículo 7 circunscribe la aplicación de esta norma al ámbito de las relaciones familiares, entendiéndose por tal aquella ejercida por un integrante del grupo familiar, con independencia del espacio físico donde ocurra. Este vínculo incluye el parentesco por consanguinidad o afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho, las parejas o noviazgos, incluyendo relaciones vigentes o finalizadas, y resaltando que la convivencia actual no es un requisito indispensable para la procedencia de la acción.-

IV.- Que, en igual sentido, el Artículo 8º de la norma citada detalla, de manera enunciativa, los distintos tipos de violencia familiar, abarcando no solo la física (conductas destinadas a dañar la integridad corporal), la psicológica y emocional

(acciones que provocan traumas, sufrimiento o perturbaciones a través de amenazas, intimidación o aislamiento), sino también la sexual (afectación a la libertad y autodeterminación) y la económica (restricción al control de bienes, propiedad o el incumplimiento de deberes alimentarios que pongan en riesgo el bienestar de los hijos menores).-

V.- Asimismo, el Artículo 9° delimita las distintas modalidades que asume este flagelo dentro del seno familiar, clasificándolo según el sujeto afectado en violencia conyugal (contra la pareja), maltrato infanto-juvenil (que altera el desarrollo evolutivo de niños, niñas y adolescentes), maltrato a ancianos y maltrato a personas con discapacidad; categorías todas orientadas a identificar y neutralizar de forma específica el menoscabo a la integridad de los miembros más vulnerables del grupo familiar.

VI.- Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 138 del CPF (RN) y las directrices fijadas en el protocolo de la Acordada N° 15/2022-STJ, ante la presencia de elementos que sugieran la presunta comisión de un delito de acción pública (tales como amenazas o lesiones), corresponde dar intervención inmediata al Ministerio Público Fiscal. A tal fin, refréndese la correspondiente remisión de copias de las actuaciones por la vía digital más expeditiva.-

VII.- Que, con base en el Art. 140 inc. c y Art. 148 del CPF (RN), se disponen medidas de protección inaudita parte con carácter de medidas autosatisfactivas, orientadas al cese inmediato del riesgo. Al notificarlas, se informará sobre la obligatoriedad de contar con patrocinio letrado para la continuidad del proceso, asegurando el debido proceso legal.-

VIII.- Que se hace saber a las partes que el incumplimiento de las órdenes judiciales, mediando clara intención de violar las prohibiciones, dará lugar a la vista inmediata al Ministerio Público Fiscal por el presunto delito de desobediencia a la autoridad, conforme al Art. 154 del CPF y lo ratificado en la Ac. 15/2022.-

IX.- Que, habiéndose adoptado las medidas urgentes, corresponde remitir las actuaciones a la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF) para el sorteo correspondiente y radicación definitiva ante el Juzgado de Familia, instancia que resolverá sobre la ratificación, sustitución o cese de las medidas dispuestas, conforme el Art. 140 y 146 del CP.

X.- Si bien se advierten contradicciones entre las declaraciones de ambos denunciantes respecto de la modo en que habrían ocurrido los hechos, de ambos relatos se desprende de manera concordante la existencia de actos de violencia.-

XI.- Que atento los antecedentes expuestos, la situación de riesgo, y al solo efecto de hacer cesar los actos de violencia:

RESUELVO:

1º) Ordenar la PROHIBICIÓN DE CONTACTO y la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DE FORMA RECÍPROCA entre la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' con domicilio sito en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de Catriel y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' con domicilio sito en '[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de Catriel debiendo mantenerse alejados a una distancia no menor a cien metros de la persona y residencia de la otra parte, como así de los lugares en que se encuentren o transiten sean públicos o privados. Asimismo deberán ambas partes, abstenerse de producir actos molestos o de hostigamiento cualquiera sea el medio que se utilice (Art. 148 Inc. D CPF).-

2º) El plazo de la presente medida quedará sujeto a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda.-

3º) Hacer saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y la Sra. [DENUNCIANTE_1] que deberán dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que media clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

4º) Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública. Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que corresponda.-

Catriel, 14 de septiembre de 2026.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DELGADO DANIEL ALBERTO
JUEZ DE PAZ

GONZÁLEZ BÁRBARA DANIELA
SECRETARIA